

**REGLAMENTO (CE) Nº 951/2003 DE LA COMISIÓN**  
**de 28 de mayo de 2003**

**por el que se establecen excepciones a los Reglamentos (CE) nº 174/1999 por el que se establecen disposiciones específicas de aplicación del Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, relativo a los certificados de exportación y de las restituciones por exportación en el sector de la leche y de los productos lácteos, y (CE) nº 800/1999 por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de restituciones por exportación de productos agrícolas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 509/2002 de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 26 y el apartado 14 de su artículo 31,

Considerando lo siguiente:

- (1) El continuo crecimiento de las exportaciones de queso a Croacia amenaza con desestabilizar el mercado de aquel país. Por lo tanto, resulta oportuno adoptar medidas comerciales que garanticen la normalidad de los flujos de intercambios.
- (2) Con objeto de limitar las solicitudes de certificados de exportación, resulta oportuno reducir, desde ahora, el período de validez de los certificados relacionados con la exportación a Croacia a partir del 1 de junio de 2003, estableciendo una excepción a la letra c) del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 174/1999 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 833/2003 <sup>(4)</sup>.
- (3) A fin de evitar que se produzca un desvío del tráfico, conviene ampliar dicha medida a los demás países de la misma zona de destino. Asimismo, es preciso adoptar las medidas necesarias para evitar que certificados expedidos para otros países pertenecientes a esa zona de destino sean utilizados para la exportación a Croacia después del 1 de junio de 2003, estableciendo una

excepción al apartado 3 del artículo 18 del Reglamento (CE) nº 800/1999 de la Comisión <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 444/2003 <sup>(6)</sup>.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y productos lácteos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Como excepción a lo dispuesto en la letra c) del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 174/1999, los certificados de exportación con fijación previa de la restitución solicitados a partir del 1 de junio de 2003 en relación con los productos del código NC 0406 que tengan como destino la zona I definida en el primer guión del apartado 3 del artículo 15 de dicho Reglamento, expirarán al finalizar el mes siguiente al de su expedición.

*Artículo 2*

Como excepción a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 18 del Reglamento (CE) nº 800/1999, no se pagará restitución alguna en relación con los certificados utilizados a partir del 1 de junio de 2003 para realizar exportaciones a Croacia y que indiquen en su casilla 7 un destino distinto de dicho país.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de junio de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de mayo de 2003.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 48.

<sup>(2)</sup> DO L 79 de 22.3.2002, p. 15.

<sup>(3)</sup> DO L 20 de 27.1.1999, p. 8.

<sup>(4)</sup> DO L 120 de 15.5.2003, p. 18.

<sup>(5)</sup> DO L 102 de 17.4.1999, p. 11.

<sup>(6)</sup> DO L 67 de 12.3.2003, p. 3.